

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL Y REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS

CONGRESO SUNARP, LIMA 13 DE DICIEMBRE DE 2018

Registradores de España

- **III PREMIO A LA TRANSPARENCIA
INTERNACIONAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.**

1. CONCEPTO DE TITULAR REAL

2. LEGISLACIÓN EUROPEA y DERECHO COMPARADO

3. SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

4. EL NUEVO REGISTRO DE TITULARIDADES REALES

5. EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS.

● CONCEPTO DE TITULAR REAL

artº 4 LPBC

◆ La persona o personas físicas que:

- posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica
- que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica

◆ Cuando no exista tal persona física:

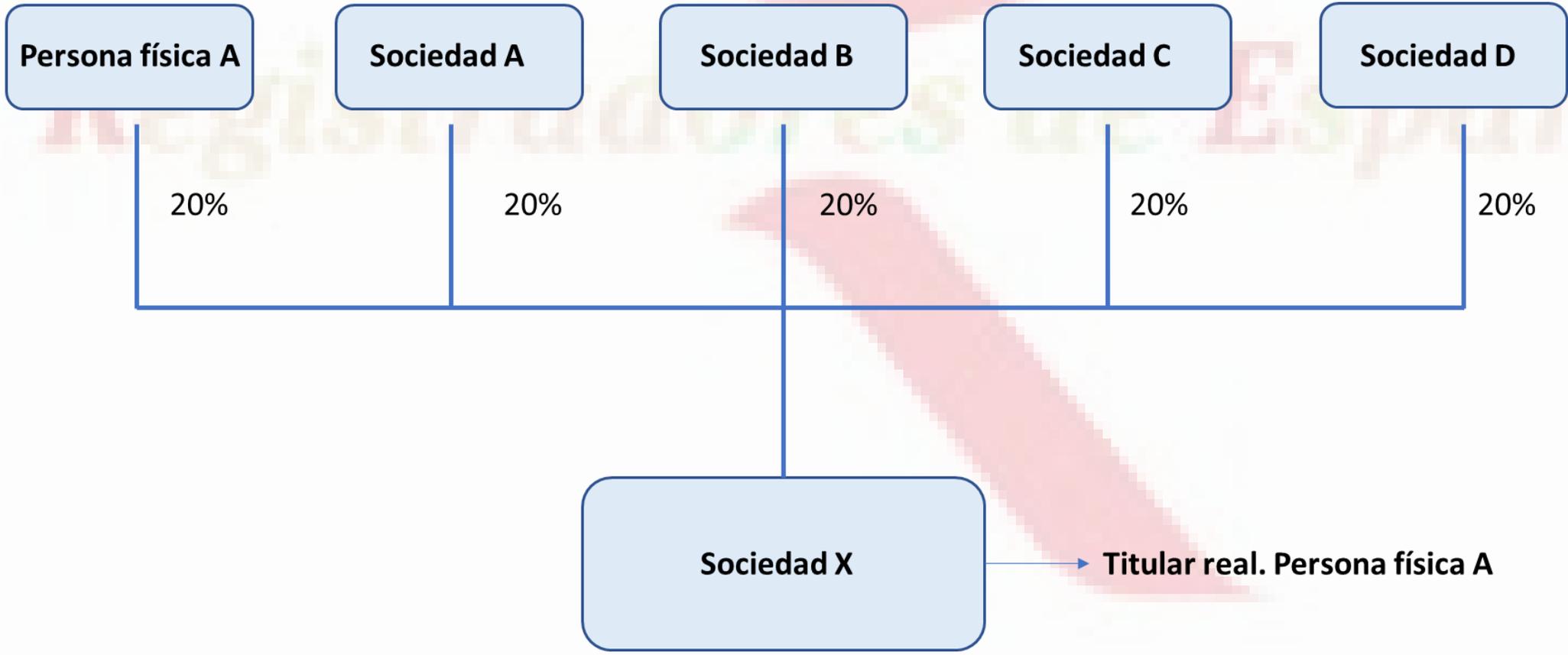
- administrador o administradores
- administrador-persona jurídica: su representante físico

◆ Fideicomisos o “trusts” anglosajones:

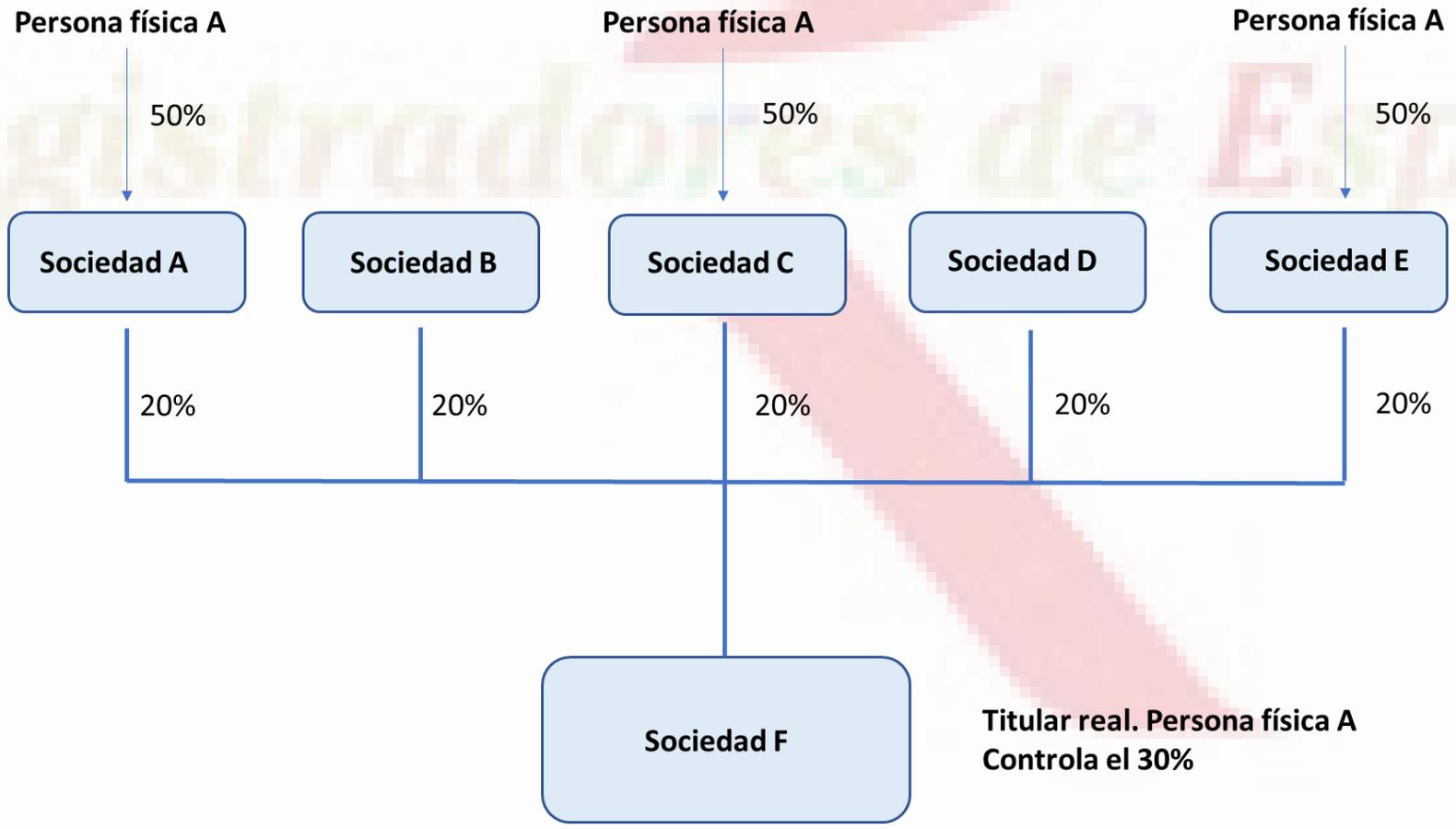
- todos

Registros de España





Registadores de España



Titular real. Persona física A
Controla el 30%

● DERECHO COMUNITARIO

*arts. 30 y 31 de IV Directiva 849/2015, 20 de mayo
y modificación 843/2018*

OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A LOS ESTADOS MIEMBROS

1. **Las entidades** están **obligadas** a obtener y conservar información exacta y actualizada de su titularidad real (TR)
2. **Los titulares reales** están **obligados** a suministrar a la entidad esta información para la actualización de su TR
3. Es **obligado** conservar la información en un **Registro Central** (RC)
4. La **información** de dicho RC debe ser **adecuada, exacta y actualizada en caso de cualquier discrepancia**
5. La información debe estar **disponible** para
 - autoridades competentes y UIF, sin restricción
 - sujetos obligados, en el marco de la diligencia debida
 - público en general, en datos mínimos
6. El **acceso a la información** de TR por autoridades y UIF **no debe generar alerta** para la entidad
7. La **consulta al RC no es excusa** para no cumplir el **resto de obligaciones** derivadas de la diligencia debida
8. Los **RC de TR** deben **interconectarse** entre sí a través de la **plataforma central europea BRIS**

PLAZOS MÁXIMOS DE IMPLANTACIÓN

ARTº 67 de la IV directiva, dispone

-REGISTROS DE TITULARIDAD REAL	10 de enero de 2020
-REGISTROS DE TITULARIDAD REAL DE FIDEICOMISOS	10 de marzo de 2020
-INTERCONEXIÓN DE LOS REGISTROS	10 de marzo de 2021

- ◆ AFECTA a todo tipo de personas jurídicas
- ◆ EMPRESAS en general: ¿Comunidades de bienes?
- ◆ EXCLUIDAS las Sociedades Anónimas Cotizadas

DERECHO COMPARADO

ALEMANIA, AUSTRIA, BULGARIA, CROACIA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESTONIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRIA, ITALIA, LETONIA y SUIZA → inscripción en **Registros Mercantiles**

BELGICA, LUXEMBURGO, HOLANDA, DINAMARCA, FINLANDIA, IRLANDA, LITUANIA, REINO UNIDO, REPUBLICA CHECA y SUECIA → libro en **Registros Mercantiles**

POLONIA y PORTUGAL

→ **Registro Central de Titularidad Real**

	Régimen de publicidad de las participaciones sociales	Registro de titularidades reales	Necesidad de escritura pública para la transmisión de las participaciones
Alemania	Inscripción en el Registro Mercantil	Transparenz Register	sí
Austria	Inscripción en el Registro Mercantil	Bundesministerium für Finanzen	sí
Bélgica	Registro de participaciones de la sociedad	En creación	no
Bulgaria	Inscripción en el Registro Mercantil	Bulgarian Commercial Register	no, documento con firma legitimada notarialmente
Chipre	libro registro de la sociedad - gestión por CSD - registro público voluntario en RM	En creación	proper instrument
Croacia	Inscripción en el Registro Mercantil	En creación	
Dinamarca	libro registro de la sociedad - gestión por CSD	Dannish Business Agency - integra el Registro Mercantil	no
Eslovaquia	Inscripción en el Registro Mercantil	En creación	sí
Eslovenia	Inscripción en el Registro Mercantil	En creación	sí
España	libro registro de socios privado		sí
Estonia	Inscripción en el Registro Mercantil	Estonian Commercial Register	sí
Finlandia	Libro registro de la sociedad-gestión por CSD	Finnish Patent and Registration Office	no, se transmite con un certificado emitido por la sociedad
Francia	inscripción en el RM	registro central, integrado en el registro de sociedades y comercio	Basta documento escrito
Grecia	Inscripción en el Registro Mercantil		sí
Hungría	Inscripción en el RM con excepción	En creación	Ss, con excepción
Irlanda	libro registro de la sociedad	Companies Registration Office	proper instrument
Italia	Inscripción en el Registro Mercantil	Registro delle Impresse	sí

	Régimen de publicidad de las participaciones sociales	Registro de titularidades reales	Necesidad de escritura pública para la transmisión de las participaciones
Letonia	inscripción en el Registro Mercantil	Registro especial en el Registro Mercantil	no, legitimación de firmas y control de capacidad
Lituania	libro de socios de la sociedad	Registro de personas legales	no, se transmite con un certificado emitido por la sociedad
Luxemburgo	Registro de actas de la sociedad	En creación	no, se admiten documento públicos o privados
Malta	libro registro de la sociedad - gestión por CSD	Malta Registry of Companies	por escrito - proper instrument
Países Bajos	No es obligatoria la inscripción en el RM	En creación	No
Polonia	En el registro mercantil	en creación	sí
Portugal	Inscripción en el Registro Mercantil	Registro central de titularidades reales	sí
Reino Unido	libro registro de socios público y depósito en Companies House (RM)	Companies House	no
República Checa	libro registro de socios privado	Chec public register	
Rumanía			
Suecia	Libro registro de socios - CSD	Swedish Companies Registration Office	no, se transmite con un certificado emitido por la sociedad
Suiza	Inscripción en el Registro Mercantil		

ESTADO ACTUAL DE LA IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL EN ESPAÑA

- ◆ **En el Registro Mercantil:** Sociedades profesionales, Agrupaciones de interés Económico, S. unipersonales
- ◆ **Consejo General del Notariado** BASE DE DATOS DE TITULARIDAD REAL

- Recopilación de datos de documentos notariales
- Elaboración por ANCERT SL, que es una sociedad mercantil privada
- Todo tipo de Documentos Notariales
 - ¿ ¿confidencialidad??
- **NO ES UN REGISTRO**

- ◆ **REGISTRO DE TITULARIDADES REALES** **REGISTRO MERCANTIL** -sede jurídica natural-

La VERDAD OFICIAL y COMPLETA de las SOCIEDADES y demás entidades inscribibles es la resultante del REGISTRO MERCANTIL

◆ **NUEVO MODELO DE DECLARACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE LAS SOCIEDADES**

OM de 21 de marzo de 2018



REGISTRO DE TITULARIDADES REALES

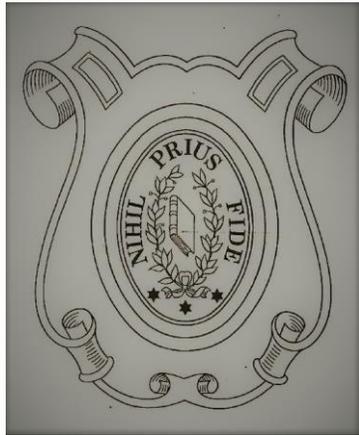




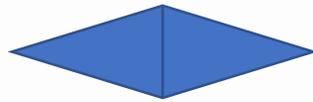
Borja Adsuara: “Por qué se pelean los Notarios y Registradores”

<https://www.lainformacion.com/opinion/borja-adsuara>

“ZAPATERO, A TUS ZAPATOS”



BDTR



RETIR

● CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DEL RETIR

- Forma de cumplir la obligación de declaración
- Facilidad documental y reducción de gastos
- Actualización continuada
- Información contrastada y responsable
- Completo
- Sistema fiable y respetuoso con la legislación de protección de datos
- Público
- El incumplimiento conlleva sanción
- Interconectado con otros países: BRIS

● IMPLANTACIÓN DEL RETIR

- FASE 1
 - autoridades o entidades públicas en la lucha contra el blanqueo de capitales (Hacienda, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el SEPBLAC o la Fiscalía)
- FASE 2
 - sujetos obligados por la Ley de PBC
- FASE 3
 - cualquier particular que acredite un interés legítimo

● REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS

DA única del RDL de 31 de agosto de 2018

• ¿QUÉ PERSONAS SE ENTIENDEN INCLUIDAS?

- Personas físicas y jurídicas
- Carácter profesional
- Servicios por cuenta de terceros

• ¿A QUÉ SERVICIOS SE REFIERE?

- Constituir sociedades o personas jurídicas
- Funciones de dirección / secretarios no consejeros
- Asesoría externa
- Facilitación de servicios a sociedades u otras personas jurídicas
- Funciones de accionista

● OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES

- Que inicien su actividad a partir del 04/09/2018:

- Inscripción obligatoria previa:

- Sociedades y empresarios: normativa general, indicando sujeción a esta Ley
 - Profesionales: pendiente de regulación

- Que estén ya realizando su actividad:

- no inscritos con anterioridad:**

- Sociedades y empresarios: inscripción en 1 año, indicando sujeción a esta Ley
 - Profesionales: pendiente de regulación

- sí inscritos con anterioridad:**

- Sociedades: declaración de sujeción a esta Ley y declaración de su titularidad real
 - Empresarios declaración de sujeción a esta Ley

● DEPÓSITO DE CUENTAS Y DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

• **NOVEDAD:** documento complementario, sobre actividades realizadas

● Sociedades y empresarios: con depósito de cuentas anuales

● Profesionales: solo documento complementario

en los tres primeros meses de cada año y de forma telemática obligatoriamente



Registradores de España

GRACIAS

